COOPERATIVA PROFESIONALES DE LA SALUD DE DONMATÍAS
PROSALCO

ESTATUTO

CAPÍTULO 1
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL
El presente Estatuto regula las relaciones de las personas que celebraron el Acuerdo Cooperativo con el objetivo de crear y organizar una Cooperativa de Trabajo Asociado, persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de un número de asociados y patrimonio variables e ilimitado, denominada COOPERATIVA PROFESIONALES DE LA SALUD DE DONMATÍAS, la cual se podrá identificar con la sigla PROSALCO.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL
El domicilio de la Cooperativa es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, y su ámbito territorial para la realización de sus operaciones comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN
La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales para el efecto, establecidas por la legislación cooperativa y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. NORMATIVA APLICABLE
La Cooperativa se regirá por la legislación cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la autoridad competente, por el presente Estatuto, por los reglamentos internos aprobados por los organismos competentes y por las normas del derecho cooperativo que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, prestadora de servicios de salud.

CAPÍTULO 2
ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 5. ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO
El acuerdo cooperativo de trabajo asociado es el contrato que de manera libre y voluntaria celebra un grupo de personas o de éstas con aquellas que posteriormente se adhieran a él, con el objetivo de crear la Cooperativa PROSALCO, cuyas actividades se cumplen con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios
www.prosalcoips.com

Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO
El acuerdo cooperativo de trabajo asociado obliga al asociado a cumplir con el Estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, aportando el trabajo personal de conformidad con sus capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.

CAPÍTULO 3
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. OBJETO
El objeto social de PROSALCO es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En cumplimiento de su objeto social la Cooperativa se orientará a la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES
Para el cumplimiento de su objeto social PROSALCO desarrollará las siguientes actividades:

a. Ofrecer y prestar todo tipo de servicios de salud integral a la comunidad en su calidad de IPS, por contratación directa con terceros o con cualquier actor que haga parte del sector salud, en las áreas relacionadas con las especialidades de los asociados.
b. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica en temáticas de salud a las entidades del Sector Público o Privado que lo requieran, a través de sus propios asociados.
c. Suministrar los implementos y medios necesarios para el desarrollo de las actividades de los asociados.
d. Suscribir convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, de carácter local, regional, nacional o internacional, para el logro de su objeto social.
e. Contratar y realizar programas de protección y previsión social, recreación y bienestar en general para los asociados, los empleados y sus familias.
f. Desarrollar con sus asociados y empleados actividades de educación cooperativa dentro de los marcos fijados por la ley.
g. Capacitar a los asociados y empleados para lograr el mejoramiento continuo de la calidad del servicio.
h. Realizar inversiones orientadas a asegurar la sostenibilidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS Y VALORES
En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los Principios y Valores del cooperativismo, así como los institucionales.

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del Sector Cooperativo, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

ARTÍCULO 12. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, mediante las cuales consagrará los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades de los asociados.

CAPÍTULO 4
TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO

ARTÍCULO 13. TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO
El trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, autogestionaria, física, material, intelectual y científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa.

ARTÍCULO 14. REGULACIÓN
Las relaciones entre la Cooperativa y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, el Estatuto, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones.

ARTÍCULO 15. REGÍMENES
Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones serán aprobados por la Asamblea General y deberán contener los aspectos mínimos señalados por la ley, siendo constitutivos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. AJUSTES EN LOS REGÍMENES
El Consejo de Administración es el órgano administrativo responsable de proponer a la Asamblea General los ajustes requeridos en los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones cuando haya lugar a ello.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

ARTÍCULO 17. AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
La Cooperativa será responsable del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales). Para tales efectos, les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

Para cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para el pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

Parágrafo 1: La Cooperativa preverá en su presupuesto, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral.

Parágrafo 2: La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados dará origen a las contribuciones especiales a cargo de la Cooperativa y con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar.

Para todos los efectos, el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones, y para las Cajas de Compensación Familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas.

La tarifa será la dispuesta por las normas legales vigentes sobre la materia. En ningún caso las contribuciones de que trata esta ley serán asumidas por el trabajador asociado.

CAPÍTULO 5
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 18. CALIDAD DE ASOCIADOS
Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que suscribieron el acuerdo cooperativo y las que posteriormente se adhieran a éste.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, el cual resolverá la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE ADMISIÓN

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios
www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia
V. 08

Para ser admitidos como asociados, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, suscrita por dos (2) asociados a título de presentación.
b. Acreditar título profesional de la salud expedido por entidad de educación superior nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación.
c. Proporcionar la información personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y permitir que ésta sea verificada.
d. Cancelar el valor de la cuota de admisión equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, la cual no es reembolsable.
e. Suscribir y pagar aportes sociales equivalentes a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, y pagar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) al momento del ingreso y el cincuenta por ciento (50%) restante en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.
f. Comprometerse a prestar personalmente sus servicios profesionales, de tal manera que contribuya al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
g. Acreditar certificación en curso básico de economía solidaria, en los términos de la ley o comprometerse a realizarlo a más tardar en los tres (3) meses posteriores a su ingreso.
h. Firmar el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado.
i. Gozar de condiciones físicas y mentales para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa. Dichas condiciones serán determinadas por los profesionales que designe la Cooperativa.
j. Presentar en forma satisfactoria las diversas pruebas psicotécnicas y de personalidad que determinen la Cooperativa y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

a. Realizar con la Cooperativa todas las actividades propias de su objeto social.
b. Elegir y ser elegido y participar en los órganos de administración y control de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
c. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con lo prescrito en este Estatuto.
d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de la Cooperativa.
e. Gozar de los beneficios económicos, sociales y culturales de la Cooperativa.
f. Fiscalizar la gestión económica mediante el examen de los libros, en la forma en que lo acuerde el Consejo de Administración.
g. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

h. Presentar a la Junta de Vigilancia los reclamos o las quejas acerca de las deficiencias que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa y en la prestación de los servicios.
i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Artículo sólo podrá ser ejercido por los asociados que cumplan a cabalidad sus deberes y obligaciones contraídos con la suscripción del Acuerdo Cooperativo.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
Los asociados tendrán los siguientes deberes fundamentales:

a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rigen la Entidad.
b. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
c. Participar en eventos y programas de Educación Cooperativa y capacitación en general, promovidos por la Cooperativa.
d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de ésta.
e. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y de la Junta de Vigilancia.
f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
g. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
h. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se le encomienden, de tal manera que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
i. Pagar los aportes sociales en la forma establecida en el Estatuto.
j. Actualizar oportunamente los datos personales en la Cooperativa.
k. Acatar el presente Estatuto y los Reglamentos derivados de él.

ARTÍCULO 22. CLASES DE SANCIONES
El incumplimiento o la trasgresión de los deberes y obligaciones en que incurran los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a. Amonestación escrita.
b. Suspensión temporal del trabajo.
c. Suspensión total de derechos.
d. Multa.
e. Exclusión.

Estas sanciones se producirán de acuerdo con las siguientes condiciones:

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

a. Faltas por incumplimiento o transgresión de deberes y obligaciones asociativas.
b. Faltas por incumplimiento o transgresión de deberes y obligaciones en el desarrollo del trabajo asociado.

Parágrafo 1: El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración o la Gerencia los órganos que aplicarán las sanciones correspondientes.

Parágrafo 2: En el caso de faltas por incumplimiento o transgresión de deberes y obligaciones en el desarrollo del trabajo asociado, la amonestación escrita y la suspensión temporal del trabajo, hasta por un máximo de cinco (5) días, podrán ser impuestas por la Gerencia, las demás serán impuestas por el Consejo de Administración siguiendo los lineamientos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. ESCALA DE FALTAS
Se considerarán transgresión de deberes y obligaciones por el asociado los siguientes hechos:

a. Incumplimiento de encargos o comisiones que le haya asignado la Asamblea General o el Consejo de Administración.
b. Abstenerse de recibir conocimientos sobre los Principios del Cooperativismo, las características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige la Entidad.
c. Abstenerse de participar, sin justa causa, en la Asamblea General e inasistencia a eventos o reuniones de interés general, promovidos y convocados por el órgano competente de la Cooperativa.
d. Asumir frente a la Entidad o frente a los asociados actitudes contrarias a los principios de solidaridad y ayuda mutua.
e. Desacato a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
f. El incumplimiento de las obligaciones incluidas en el presente Estatuto y en los reglamentos especiales.
g. Abstenerse de someter a la conciliación o al tribunal de arbitramento los conflictos internos que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Entidad.
h. Incumplimiento o transgresión de las disposiciones del Régimen de Trabajo Asociado.

ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN SUMARIA
Para efectos de las sanciones se requiere una información sumaria y en forma escrita.

Parágrafo: para efectos de levantar la información sumaria, realizar la investigación del caso y producir los resultados de las mismas, el Consejo de Administración designará un Comité Especial para cada caso o para que actúe por períodos anuales, con un mínimo de dos personas, sin que esté integrado por sus propios miembros.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

a. Retiro voluntario.
b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
c. Muerte.
d. Exclusión.

Parágrafo: Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 26. RETIRO VOLUNTARIO
El asociado que se retire voluntariamente deberá presentar por escrito la renuncia ante el Consejo de Administración, el cual deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Parágrafo: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de doce (12) meses de su retiro solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 27. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO
Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para ser asociado, el Consejo de Administración, por solicitud expresa del asociado o de oficio, decretará su retiro.

ARTÍCULO 28. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO
El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, además del pago de los aportes adicionales capitalizados como aportes extraordinarios.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

ARTÍCULO 29. MUERTE DEL ASOCIADO
Producido el fallecimiento de un asociado, el Consejo de Administración, de oficio, declarará su retiro y notificará por escrito a los interesados para que hagan valer sus derechos.

Parágrafo: En caso de muerte del trabajador asociado, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el Régimen de Trabajo Asociado. El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de sucesión.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL
El Consejo de Administración excluirá a los asociados por una cualquiera de las siguientes causales:

a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales de la Cooperativa y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
b. Por ejercer dentro de la Entidad actividades que impliquen discriminaciones sociales, raciales, económicas, religiosas o políticas.
c. Por servirse de la Cooperativa en beneficio de terceros.
d. Por entregar a la Entidad bienes de procedencia fraudulenta.
e. Por difamar de la Cooperativa.
f. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
g. Por falsedad o resistencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado en la misma.
h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad, que dé lugar a acciones de cobro judicial.
i. Por presentar problemas de alcoholismo, drogadicción, consumo de psicotrópicos y estimulantes.
j. Por negarse en forma reiterada a prestar sus servicios personales para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
k. Por la acumulación de tres (3) sanciones en el término de un año.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DE DERECHOS
El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de los derechos de los asociados, en los siguientes casos:

a. Por abstenerse de participar en las actividades académicas que programe la Cooperativa o impedir que otros lo hagan, no acatar las decisiones del Consejo de

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Administración y no concurrir a las Asambleas Generales a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

b. Por incumplimiento reiterativo con las obligaciones económicas.
c. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el Estatuto, los Regímenes y los Reglamentos.

Parágrafo: El Consejo de Administración debe indicar con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 32. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES
El retiro, la muerte o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPÍTULO 6
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33. SANCIONES
Los hechos contemplados en los literales a, b y c del Artículo 23, darán lugar a amonestaciones escritas y en caso de reincidencia, a la suspensión hasta por el término de un (1) año del derecho al sufragio cooperativo y a ser nominado o elegido.

Los hechos contemplados en los literales d y e del Artículo 23 darán lugar a la suspensión de los servicios de la Cooperativa hasta por el término de seis (6) meses y en caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, darán lugar a la suspensión de la totalidad de derechos por el mismo tiempo.

Los hechos contemplados en el literal f del Artículo 23, cuando se originan en documentos contentivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el mismo documento.

Los hechos contemplados en el literal g del Artículo 23 darán lugar a la suspensión de los derechos hasta por el término de un (1) año, o a la exclusión a juicio del Consejo de Administración.

Los hechos que contravengan las disposiciones referidas en el literal h del Artículo 23 darán lugar a amonestaciones escritas, suspensión temporal del trabajo, suspensión parcial de beneficios o exclusión. La exclusión solo podrá ser declarada por el Consejo de Administración.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Parágrafo 1: Definición de las sanciones. Se precisan las siguientes definiciones relativas a las sanciones aplicables a los trabajadores asociados:

1. Amonestación: Se podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en la escala prevista en el Régimen de Trabajo Asociado. Así mismo, el Consejo de Administración podrá realizar amonestaciones escritas por faltas leves a los deberes consagrados en el Estatuto y otros reglamentos. De esto se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y, si corresponde, podrá hacerlas públicas.

2. Suspensión temporal del trabajo: La suspensión temporal del trabajo igual o inferior a cinco (5) días calendario, será impuesta por la Gerencia o el Consejo de Administración.

3. Suspensión parcial de beneficios: Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

4. Suspensión total de derechos: Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existen atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encuentra que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses y la cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término.

5. Multa: El Consejo de Administración impondrá multas en dinero a aquellos asociados que no asistan a las Asambleas Generales sin justa causa comprobada, o por incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

Las multas a que se refiere éste artículo serán el equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el Fondo de Educación, y por faltas al trabajo, para incrementar el Fondo de Solidaridad.

Parágrafo 2: La acumulación de tres (3) sanciones en el término de un año dará lugar a la exclusión.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE SANCIONES, MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA

Corresponde al Consejo de Administración y a la Gerencia de la Cooperativa mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar sanciones a los trabajadores asociados cuando se cometan faltas o se violen las normas legales, el Estatuto, el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos de la Cooperativa.

La sanción de las faltas disciplinarias en la Cooperativa garantiza el cumplimiento de los fines y funciones en relación con las conductas de sus asociados, empleados, miembros de organismos de dirección, administración y control. Las sanciones disciplinarias cumplen esencialmente los fines de prevención y garantía de la buena marcha de la Institución.

Parágrafo 1: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se derivan o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

1. Atenuantes:

a. Antecedentes de buen comportamiento personal y de trabajo del infractor.
b. Actitud del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

2. Agravantes:

a. Reincidencia en la falta.
b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
c. Utilizar argumentos falsos o tergiversados para no reconocer la falta cometida.
d. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía en la Cooperativa.

Parágrafo 2: Criterios de justificación de la conducta.

La conducta se justifica cuando se comete:

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
b. En estricto cumplimiento de un deber legal.
c. En cumplimiento de orden legal emitida por los organismos de Dirección, Administración y Control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
Para la imposición de sanciones y la resolución de exclusión, el Consejo de Administración, la Gerencia y el asociado se someterán a las siguientes reglas:

a. Una vez tenga conocimiento el Consejo de Administración o la Gerencia de los actos u omisiones que causen la sanción, se procederá a designar el Comité Especial para el efecto que trata el artículo 24 de este Estatuto, y posteriormente se formulará un pliego de cargos al asociado.
b. El pliego de cargos deberá contener: Identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar, y la apertura del procedimiento disciplinario.
c. Se notificará inmediatamente por escrito al asociado en forma personal o por correo certificado en la última dirección informada a la Cooperativa.
d. Una vez notificado, el asociado tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para presentarse ante el Consejo de Administración o sus delegados (con abogado si así lo quisiera o con un compañero de trabajo), para realizar sus descargos y aportar y/o pedir las pruebas pertinentes. Los descargos podrán ser por escrito o verbales, caso en el cual se transcribirá su declaración. En el pliego de cargos se deberá establecer la forma de presentación de los descargos.
e. Recibidos los descargos del asociado, el Consejo de Administración o la Gerencia, según el caso, examinará las pruebas o establecerá su práctica, si así hubiera lugar.
f. Vencida la etapa probatoria, el Consejo de Administración, en los casos que le correspondan, procederá a decidir al respecto en alguna de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
g. La decisión del Consejo de Administración deberá constar por escrito, el cual tendrá como contenidos los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y análisis, y la decisión.
h. La decisión del Consejo de Administración o de la Gerencia será notificada al asociado de inmediato, de la forma descrita en el literal c.
i. La decisión será aplicada de inmediato.

ARTÍCULO 36. TÉRMINOS
Iniciarán los términos al día siguiente de haberse recibido y firmado la notificación.

ARTÍCULO 37. NOTIFICACIONES

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios
www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

En el evento de no poderse notificar personalmente al asociado o el correo sea devuelto, la decisión será fijada por ocho (8) días calendario en un lugar público y visible de la sede principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 38. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN
Contra las determinaciones que adopte el Consejo de Administración o la Gerencia, el asociado podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano y, en subsidiario, el de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE APELACIONES
El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General para un período de un año y estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES
Para ser miembro del Comité de Apelaciones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser asociado hábil.
b. Tener una antigüedad de al menos tres (3) años como asociado.
c. No pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.

Parágrafo: El Comité de Apelaciones se reunirá cada vez que sea convocado por el órgano competente y aprobará su propio reglamento. Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán tener vínculos de parentesco con los afectados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y tendrá las siguientes funciones:

a. Analizar si las actas o resoluciones expedidas por el Consejo de Administración se ajustaron al procedimiento estatutario y reglamentario.
b. Verificar si las razones que motivan la negación del recurso de reposición tienen su fundamento en las normas legales, estatutarias y reglamentos de la Cooperativa.
c. Solicitar a la Junta de Vigilancia, si así lo decidiere, su concepto en materia de las actuaciones del Consejo de Administración durante el trámite disciplinario.
d. Confirmar, modificar, aclarar o revocar la decisión del Consejo de Administración cuando los argumentos que presente el asociado investigado sean estatutariamente válidos y procedentes.

CAPÍTULO 7
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 41. CONFLICTOS

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa que no versen sobre causales de exclusión o sanción podrán ser sometidos al conocimiento y decisión de una Junta de Amigables Componedores.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES
La Junta de Amigables Componedores tendrá el carácter de accidental y sus miembros serán designados para cada caso a instancias del asociado o asociados interesados mediante convocatoria del Consejo de Administración o de la Junta Vigilancia.

ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES
Para la conformación y convocatoria de la Junta de Amigables Componedores se procederá de la siguiente manera:

a. Para las diferencias surgidas entre los asociados, cada uno de ellos o grupo en controversia, elegirá a un amigable componedor. Los dos amigables componedores así elegidos, de común acuerdo, elegirán a un tercero.
b. Si en la designación del tercer amigable componedor no se llegaré a ningún acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
c. Si la controversia o diferencia se presentare entre los asociados o grupo de asociados y la Cooperativa, ellos elegirán a un amigable componedor, el representante legal de la Cooperativa a otro y los amigables componedores elegidos, de común acuerdo, elegirán a un tercero.
d. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 44. PERFIL DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES
Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, conocedoras de la legislación cooperativa, el Estatuto, reglamentos, derechos y obligaciones del personal asociado y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en controversia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 45. FORMALIZACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES
Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante escrito dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del amigable componedor acordado por ellos, haciendo constar el asunto o las diferencias que a la amigable composición se sometan.

ARTÍCULO 46. ACEPTACIÓN DEL CARGO
Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo y en el caso de no aceptar uno de ellos, la parte afectada procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

ARTÍCULO 47. TÉRMINOS DE ACTUACIÓN
Aceptados los cargos, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación y su encargo terminará diez (10) días después de su posesión, salvo prórroga que las partes interesadas concedan, la que no podrá exceder de veinte (20) días.

ARTÍCULO 48. PRONUNCIAMIENTO
Los amigables componedores se pronunciarán mediante actos de carácter cooperativo a manera de:

a. Insinuaciones
b. Proposiciones
c. Dictámenes

Parágrafo: Las insinuaciones, proposiciones o dictámenes contemplados en el presente artículo serán aceptadas por las partes y de ello se levantará un acta firmada por los amigables componedores y los asociados de la controversia.

ARTÍCULO 49. INSTANCIAS ALTERNATIVAS
Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados en virtud de actos cooperativos de trabajo se someterán en primer lugar a los procedimientos de arreglo de conflictos por vía de la mediación y la conciliación. Agotada esta instancia, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, o a la jurisdicción laboral ordinaria.

CAPÍTULO 8
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 50. ADMINISTRACIÓN
La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 51. LA ASAMBLEA GENERAL
La Asamblea General la constituye la reunión de asociados hábiles convocados para tal efecto. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos específicos.

ARTÍCULO 52. ASOCIADOS HÁBILES
Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social de la Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles é inhábiles elaborada por la Gerencia, y la relación de los últimos será publicada para conocimiento de los afectados en la Cooperativa, con una anterioridad de mínimo diez (10) días hábiles con relación a la fecha de la Asamblea General.

ARTÍCULO 53. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES
Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos de quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo 1: Las Asambleas Generales podrán realizarse en modalidad presencial, virtual o híbrida, utilizando medios tecnológicos que permitan la participación simultánea, la deliberación y la toma de decisiones en condiciones equivalentes a las reuniones presenciales. En todos los casos se garantizará la verificación de identidad de los participantes, el registro de asistencia, el quórum y la validez de las votaciones, conforme a la normativa vigente.

Parágrafo 2: Cuando por cualquier circunstancia no sea posible agotar el orden del día en una Asamblea General, esta podrá suspenderse y continuar en sesión sucesiva, la cual deberá ser citada con al menos ocho (8) días calendario de anticipación, manteniendo la validez de la convocatoria inicial y el quórum establecido. En la sesión sucesiva solo se tratarán los puntos pendientes del orden del día original.

ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a la Asamblea General de Asociados se hará por escrito con anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivo determinado. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita a los asociados al correo electrónico que figure en los registros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL
Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados antes del 28 de febrero, para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

durante los primeros ocho (8) días del mes de Marzo o en su defecto por el Revisor Fiscal quien deberá convocarla dentro de los cinco días siguientes, para realizarla antes del primero de Abril.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Asociados dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes; de no hacerlo aquella, podrá convocarla el Revisor Fiscal antes de cumplirse el mes de la presentación de la solicitud o, finalmente, un quince por ciento (15%) de los asociados.

ARTÍCULO 56. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL
En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente y el vicepresidente serán elegidos por la Asamblea General. Ejercerá como secretario el mismo del Consejo de Administración.
b. El quórum de la Asamblea General lo constituyen la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al que determine la Ley. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido por la Ley.
c. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asociados. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, incorporación, disolución, liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes.
d. Cada asociado tiene derecho a un (1) voto. Los asociados por ningún motivo podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
e. Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de planchas, con aplicación del cociente electoral. Cada plancha deberá estar integrada por al menos dos (2) renglones de los cargos a elegir. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría simple de los votos de los asistentes.
f. De todo lo sucedido en la Asamblea General se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha, y hora de la reunión; de la forma como se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Parágrafo: El estudio y aprobación del Acta de la Asamblea General, estará a cargo de tres (3) asociados hábiles asistentes a la Asamblea General, propuestos por la Mesa Directiva y nombrados por la Asamblea General, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquella.

ARTÍCULO 57. INFORMACIÓN PREVIA PARA LOS ASOCIADOS
El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados, diez (10) días antes de la realización de la Asamblea General, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de la misma.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a. Designar sus propios dignatarios.
b. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
c. Reformar el Estatuto.
d. Reformar los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
e. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
f. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
g. Aplicar los excedentes del ejercicio económico de acuerdo con lo previsto por la Ley y el presente Estatuto.
h. Fijar aportes extraordinarios.
i. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
j. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
k. Elegir el Comité de Apelaciones.
l. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y, si fuere el caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar para las personas que los constituyen.
m. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
n. Acordar la Fusión, Incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una entidad de naturaleza similar.
o. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
p. Aprobar su propio reglamento.
q. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y las que fije la ley.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

ARTÍCULO 59. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa y está subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
c. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
d. Demostrar capacidad, conocimientos y destrezas en administración o dirección, preferiblemente de empresas de economía solidaria.
e. No presentar inhabilidades de tipo legal y/o estatutario.
f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de una organización de economía solidaria, por hechos atribuibles como Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o de cualquier comité de la Cooperativa.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo ocho (8) días previos a la elección.

ARTÍCULO 62. PERIODO DE LOS CONSEJEROS
Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente por este mismo organismo.

ARTÍCULO 63. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez realizada su inscripción ante la entidad competente. Designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario. Tanto de la elección del Consejo de Administración como del nombramiento interno de sus dignatarios se notificará a la autoridad competente para los efectos del registro correspondiente. Una vez instalado el Consejo de Administración y en un plazo no superior a treinta (30) días, los consejeros

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

deberán asistir a un curso de actualización cooperativa y de preparación para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64. REUNIONES
El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; en este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente, o dos (2) miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Son causales de remoción en cualquier momento de los miembros del Consejo de Administración:

a. El incumplimiento de sus deberes como consejeros, a juicio de la Asamblea General.
b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembros del Consejo de Administración.
c. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa establecidas en el presente Estatuto.
d. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante un periodo de doce (12) meses. En este evento, el consejero será removido automáticamente por el propio Consejo de Administración y llamado a reemplazarlo el suplente correspondiente.

Parágrafo: El miembro del Consejo de Administración que quedare removido por las anteriores causas quedará impedido por el período siguiente para ser elegido como miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
El Consejo de Administración, basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el Estatuto y la Ley, cumplirá con las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir los Valores y Principios Cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto y los mandatos de la Asamblea General.
b. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa e instrumentar las generales fijadas.
c. Definir las metas de expansión y crecimiento de la Cooperativa y establecer las estrategias para lograrlo.
d. Establecer una prioridad de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan al logro de los objetivos.
e. Definir las normas e indicadores de comportamiento para los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica y sistemáticamente los resultados a fin de revisar los mismos y aplicar los correctivos necesarios.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

f. Decidir acerca del reintegro de compensaciones pagadas a los asociados cuando haya lugar a ello.
g. Elegir sus propios dignatarios y adoptar el reglamento para su funcionamiento.
h. Expedir los Reglamentos del presente Estatuto y los de los servicios, con base en las políticas y directrices determinadas por la Asamblea General, además de las que produzca en razón de sus atribuciones legales y estatutarias.
i. Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones y la forma como éstas se agruparán en la estructura orgánica.
j. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar y autorizarlo o no en cada caso para llevarlas a cabo cuando se exceda dicha cifra.
k. Nombrar y remover al gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para el logro de sus objetivos.
l. Convocar a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar el orden del día para su aprobación, rendir el informe sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio y presentar el Proyecto de Aplicación de Excedentes.
m. Analizar y aprobar en primera instancia el Balance Social y Económico, los Estados Financieros y otros Informes que deban ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
n. Estudiar y decidir sobre el Proyecto de Presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución, autorizar los ajustes necesarios, previa evaluación periódica de la ejecución presupuestal.
o. Decidir sobre la admisión, retiro y la exclusión de asociados.
p. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
q. Decidir acerca de la incorporación de otras cooperativas.
r. Fijar el monto de las pólizas de responsabilidad civil de quienes tengan funciones en el manejo de recursos.
s. Aprobar los incrementos de las compensaciones a los asociados y los salarios a los empleados.
t. Fijar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités auxiliares, tomando en cuenta los niveles de responsabilidad de unos y otros y la correspondiente exposición al riesgo por las decisiones, acciones u omisiones en desarrollo de sus funciones.
u. Imponer las sanciones a los trabajadores asociados de acuerdo con el mecanismo dispuesto en este Estatuto.
v. Nombrar los miembros de los comités de Educación, Solidaridad y demás comités auxiliares del Consejo de Administración.
w. Presentar proyectos de reforma del Estatuto ante la Asamblea General cuando lo considere procedente.

Parágrafo: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas a otros organismos expresamente por la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 67. COMITÉS ESPECIALES
La Cooperativa mantendrá un Comité de Educación, con funciones de asesoría para el Consejo de Administración. Estará habilitado para realizar en forma permanente actividades que tiendan a la formación del grupo humano (asociados y empleados) de la Cooperativa, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como en temáticas de gestión empresarial.

La Cooperativa mantendrá también un Comité de Solidaridad que apoyará al Consejo de Administración en la gestión de los servicios de previsión, asistencia social y ayuda en situaciones de calamidad a los asociados, empleados y sus familias.

ARTÍCULO 68. NÚMERO DE INTEGRANTES Y PERÍODO DE LOS COMITÉS ESPECIALES
El Comité de Educación estará constituido por tres (3) asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será miembro del Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será miembro del Consejo de Administración.

Ambos comités ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que les hayan trazado la Ley, el Estatuto, el Consejo de Administración y la Asamblea General.

ARTÍCULO 69. CARÁCTER DE LOS COMITÉS
El Consejo de Administración contará con otros Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus labores o programas específicos; éstos Comités tienen el carácter de órganos auxiliares. El Consejo de Administración designará sus miembros, les asignará las funciones y evaluará sus actividades y resultados.

ARTÍCULO 70. PERÍODO DE LOS ÓRGANOS SOCIALES
El período anual de los órganos de administración y control estará comprendido entre el momento de su registro ante la autoridad competente y el momento del registro de quienes los habrán de suceder.

ARTÍCULO 71. EL GERENTE
El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es nombrado por el Consejo de

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento por dicho organismo.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO DEL GERENTE
Para ser nombrado Gerente se requiere:

a. Idoneidad personal y capacitación académica y profesional acorde al cargo.
b. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
c. Aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
d. Acreditar capacitación cooperativa y administrativa o su equivalente en experiencia.
e. No estar incurso en incompatibilidad establecida en el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos con entidades del sector cooperativo.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE
Son funciones del Gerente:

a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo y las estrategias de corto, mediano y largo plazo.
b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo y ejecución del Plan Estratégico y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones vigentes.
d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen.
e. Celebrar Contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y hasta por la cuantía fijada en sus atribuciones permanentes por el Consejo de Administración.
f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las Organizaciones del Sector de Economía Solidaria.
g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
h. Velar porque los asociados reciban la información de manera oportuna y eficiente sobre los servicios y demás asuntos de interés del asociado y la Cooperativa.
i. Presentar al Consejo de Administración un Informe anual y los informes generales y periódicos o los particulares que se soliciten sobre: actividades desarrolladas, situación

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

general de la Cooperativa y todos aquellos que tengan relación con la marcha y proyección estratégica de la Cooperativa.

j. Elaborar conjuntamente con el equipo administrativo los planes, programas y proyectos y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
k. Nombrar y remover a los empleados, con sujeción a las normas legales.
l. Designar, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Cooperativa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas.
m. Dirigir, ejecutar y controlar el Presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
n. Presentar para estudio del Consejo de Administración y de la Asamblea General el Proyecto de aplicación de excedentes.
o. Dirigir, coordinar y controlar la provisión a la Cooperativa de los elementos necesarios para su funcionamiento.
p. Para ser aprobados por el Consejo de Administración, elaborará los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe tener para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
q. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
r. Presentar al Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.
s. Imponer las sanciones a los trabajadores asociados de acuerdo a las atribuciones. definidas en este Estatuto y lo dispuesto en el Régimen de Trabajo Asociado.
t. Las demás funciones que le señale la ley y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la Cooperativa, no estén expresamente contempladas en el presente Estatuto, ni atribuidas a organismo alguno.

Parágrafo 1: El Gerente podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir el Estatuto, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro asociado trabajador o empleado de la Cooperativa, bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2: En sus ausencias temporales, el Gerente será reemplazado por el Gerente Suplente, el cual será nombrado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO 9
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 74. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

ARTÍCULO 75. LA JUNTA DE VIGILANCIA
La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Tiene como objetivo ejercer el control social de los procedimientos, derechos y deberes de los asociados.

El control de los resultados sociales estará orientado a fiscalizar si están satisfaciendo o no las necesidades que motivaron a los asociados a vincularse a la Cooperativa, es decir, si se está cumpliendo el objeto social.

El control de los procedimientos se orientará a verificar si los resultados sociales se obtienen respetando la ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las cooperativas.

El control de los derechos y deberes de los asociados estará encaminado a vigilar el cumplimiento de los deberes estatutarios y legales de los asociados y velar por el respeto de sus derechos al interior de la Cooperativa.

ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y responderán ante ésta por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y el presente Estatuto.

Parágrafo: Para efectos de las condiciones para la elección y remoción de sus miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Sus integrantes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sean convocados expresamente, y allí sólo podrán ejercer el derecho a voz.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
Son funciones de la Junta de Vigilancia:

a. Elaborar su propio reglamento.
b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
d. Conocer los reclamos que por escrito y debidamente justificados presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida anticipación.
e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello.
f. Velar porque el Consejo de Administración y la Gerencia se ajusten al procedimiento sancionatorio previsto en el presente Estatuto.
g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales.
h. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
i. Verificar las competencias y requisitos definidos por el Estatuto para ejercer cargos sociales.
j. Las demás que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 79. EL REVISOR FISCAL
El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año y sin perjuicio de ser removido por la Asamblea General en cualquier tiempo por incumplimiento de sus obligaciones.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Parágrafo 1: Son causales de remoción del Revisor Fiscal y su suplente el no cumplimiento de sus funciones, las cuales serán incluidas en el contrato de prestación de servicios y las demás causales de terminación del contrato de acuerdo con lo estipulado por las leyes vigentes.

Parágrafo 2: La Revisoría Fiscal podrá estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado, siempre y cuando la asignación de funciones de revisoría fiscal recaiga en un contador público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, el Estatuto y los reglamentos.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

b. Informar al Consejo de Administración, al Gerente, a la Asamblea General y a la autoridad competente, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y balances.
d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los Informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
e. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de las cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
f. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando los estados financieros de la Cooperativa.
g. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
i. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezcan las disposiciones legales vigentes y la autoridad competente.
j. Colaborar con la autoridad competente y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
k. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO 10
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 81. PATRIMONIO
El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado sin perjuicio del aporte mínimo irreductible que se establece en este Estatuto, y se constituye con los siguientes recursos:

a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General y los aportes amortizados.
b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
c. Las donaciones o auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 82. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Los aportes individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria, serán satisfechos en dinero, y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa por medio de su representante legal certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea cada Asociado.

ARTÍCULO 83. APORTES EXTRAORDINARIOS
La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. En la decisión que en este sentido se adopte, se deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTÍCULO 84. MORA EN PAGO DE APORTES SOCIALES
La mora en el pago de los aportes sociales, tanto ordinarios como extraordinarios, dará lugar al cobro de interés moratorio, en el porcentaje que fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85. REVALORIZACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES
De acuerdo con las normas legales vigentes, la Cooperativa podrá revalorizar y amortizar los aportes sociales individuales. Para dicho efecto constituirá e incrementará los fondos patrimoniales correspondientes, mediante aplicaciones determinadas por la Asamblea General o definidas en los presupuestos de cada ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 86. APORTE MÍNIMO IRREDUCTIBLE
Para todos los efectos legales y estatutarios se establece como capital mínimo irreductible durante la existencia de la Cooperativa, la suma equivalente al valor de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 87. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES
El monto de los aportes sociales individuales se incrementará con un aporte ordinario mensual de cada asociado, equivalente al siete por ciento (7%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, aproximados al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 88. PERIODO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES
La devolución de los aportes sociales y demás derechos económicos de los asociados deberá efectuarse dentro de un término de noventa (90) días, contados desde la fecha en la cual se aceptó el retiro voluntario, o se produjo el fallecimiento, o se confirmó la exclusión del asociado.

ARTÍCULO 89. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

Los asociados que hayan perdido su calidad de tales, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un periodo no superior a noventa (90) días contados a partir de la fecha de la desvinculación.

Parágrafo: Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTÍCULO 90. AUXILIOS Y DONACIONES
Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta empresa como persona jurídica sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTÍCULO 91. RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES
Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa no se podrán destinar a fines diferentes de los previstos en el momento de su creación.

ARTÍCULO 92. CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES
Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados; igualmente, la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 93. INVERSIONES
Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94. EJERCICIO ECONÓMICO
La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término del ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros Básicos, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DE EXCEDENTES
Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

a. Un veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
b. Un veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener el Fondo de Educación.
c. Un diez por ciento (10%) mínimo para crear y mantener el Fondo de Solidaridad.

Parágrafo: El remanente queda a disposición de la Asamblea General, para que ésta lo aplique según su determinación a uno cualquiera de los siguientes fines:

a. Destinándolo a la formación o incremento de un fondo de revalorización de aportes sociales.
b. Destinándolo a la formación o incremento de un fondo de amortización de aportes sociales.
c. Destinándolo al incremento de los fondos sociales de educación y solidaridad.
d. Destinándolo a la formación e incremento de otros fondos sociales de beneficio común.
e. Retornándolo a los asociados en proporción con la participación en el trabajo.

ARTÍCULO 96. FONDO DE EDUCACIÓN
El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a la Cooperativa de medios económicos para realizar de manera permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los empleados en la gestión empresarial de la Cooperativa.

ARTÍCULO 97. FONDO DE SOLIDARIDAD
El Fondo de Solidaridad tiene por objeto dotar a la Cooperativa de recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social de sus asociados, empleados y familias.

ARTÍCULO 98. LÍMITE DE LOS APORTES INDIVIDUALES
Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total.

CAPITULO 11
DE LA INTEGRACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99. INTEGRACIÓN
El Consejo de Administración podrá afiliar la Cooperativa o formar parte en la constitución de otros organismos cooperativos y entidades de economía social o crearlos directamente o con el concurso de otras instituciones del Sector de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 100. FUSIÓN

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando tienen objeto social común o complementario, previa decisión tomada en cada Organización por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, adoptando en común una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente jurídico al cual se transfiere el patrimonio de las fusionadas y se subrogarán sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 101. TRANSFORMACIÓN
Por disposición de la Asamblea General, y en cumplimiento de las normas legales vigentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra persona jurídica de naturaleza solidaria. En todo caso, no podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 102. INCORPORACIÓN
La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cuando su objeto social sea común o complementario, previa decisión tomada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la Asamblea General en la que se tome la decisión por parte de la Cooperativa incorporada, quedando amparada por la Personería Jurídica de la incorporante. El patrimonio, derechos y obligaciones de la primera se transfieren a la segunda.

ARTÍCULO 103. DISOLUCIÓN
La Cooperativa podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
d. Por fusión o incorporación.
e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 104. ESCISIÓN
La Cooperativa podrá escindirse siguiendo la normativa vigente aplicable y en todo caso el proyecto de escisión deberá darse a conocer a los asociados con una antelación no inferior a (15) quince días hábiles a la realización de la Asamblea General. Dicho proyecto deberá contener por lo menos:

a. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realiza.
b. El nombre de las entidades que participan de la escisión.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios
www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

c. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de las entidades beneficiadas.
d. El reparto de la conformación del patrimonio entre las entidades que participan de la escisión.
e. Estados financieros de las entidades que participan en los procesos de escisión, debidamente certificados y dictaminados.
f. La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se escinden habrán de considerarse realizadas para efectos contables por cuenta de las beneficiadas.

ARTÍCULO 105. LIQUIDACIÓN
Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes. Si quedase algún remanente, éste será transferido a una cooperativa de objetivos similares, que será escogida por la Asamblea General que decrete la disolución; en su defecto se obrará de acuerdo con la Ley. La Asamblea General designará un liquidador, el cual puede ser una persona natural o jurídica.

Parágrafo 1: El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa durante el proceso de liquidación. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de fianza se harán ante la entidad pertinente designada por el Estado colombiano. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General que lo designe en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la entidad pertinente designada por el Estado colombiano los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

Parágrafo 2: En la liquidación, la Cooperativa deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a. Gastos de liquidación.
b. Compensaciones y pagos laborales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
c. Obligaciones fiscales.
d. Créditos hipotecarios y prendarios.
e. Obligaciones con terceros.
f. Devolución de aportes de los asociados.

Parágrafo 3: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados en Asamblea General.

CAPÍTULO 12
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 106. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio y el Gerente no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

Parágrafo 1: Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante legal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

Parágrafo 2: Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ejercer al mismo tiempo el cargo de gerente, así sea por encargo.

Parágrafo 3: El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa

ARTÍCULO 107. PROHIBICIONES
A la Cooperativa no le es permitido:

a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
b. Establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
d. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
e. Transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 108. PROHIBICIONES PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIA O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
La Cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la Cooperativa y sus directivos,

serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.

ARTÍCULO 109. PROHIBICIONES PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE AFILIACIÓN COLECTIVA

La Cooperativa sólo podrá afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores asociados y dependientes y no podrá actuar como asociación o como agremiación para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociación mutual para los mismos efectos. Si la Cooperativa viola esta prohibición se hará acreedora a las sanciones establecidas en las normas correspondientes aplicables a las cooperativas de trabajo asociado.

ARTÍCULO 110. LIMITACIÓN DEL VOTO

El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que se encuentren afectados por conflictos de interés.

ARTÍCULO 111. INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES REGLAMENTARIAS

El Régimen de Trabajo Asociado, el Código Ética, Conducta y Buen Gobierno, y otros reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 112. INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPÍTULO 13
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad del patrimonio.

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán los responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

ARTÍCULO 116. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS
Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social a devolver.

ARTÍCULO 117. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DEL ASOCIADO CON APORTES SOCIALES
La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de afectar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 118. GARANTÍAS ESPECIALES
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según lo estipule en cada caso.

CAPÍTULO 14
REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISPOSICONES FINALES

ARTÍCULO 119. REFORMA DEL ESTATUTO
Las Reformas del Estatuto de la Entidad deberán ser aprobadas por la Asamblea General y registradas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 120. PROYECTOS DE REFORMA ESTATUTARIA
Las reformas del Estatuto se harán con base en proyectos elaborados por el Consejo de Administración y para su aprobación se requerirá la realización de una Asamblea General,

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

para lo cual se deberá obtener una mayoría equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 121. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y su suplente, para el ejercicio de sus respectivos cargos, deben cumplir con los perfiles y requisitos estipulados en el presente Estatuto y, además, obrar de buena fe, con lealtad y diligencia en sus decisiones y actuaciones, teniendo en cuenta los intereses del conjunto de los asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los administradores deben:

a. Hacer los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
c. Garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de los organismos de vigilancia y control.
d. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
e. Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceros, información privilegiada de la Cooperativa.
f. Dar trato equitativo a los asociados y empleados y respetar a los primeros el derecho de vigilancia que establecen la Ley y el Estatuto.
g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos con respecto a los cuales tengan conflictos de interés.

ARTÍCULO 122. INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Las dudas que se encuentren en la interpretación de este Estatuto se resolverán por el Consejo de Administración con base en los Principios Cooperativos universalmente aceptados, en el Derecho Cooperativo vigente en Colombia, en las normas pertinentes del Derecho Civil, Comercial o recurriendo a la Doctrina Cooperativa.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General, celebrada el día 17 de marzo de 2026, según consta en el Acta N°045, y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia firman,

CARLOS MARIO MEDINA VIANA
Presidente

JULIANA INES VIECCO ALZATE
Secretaria

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

www.prosalcoips.com
Contacto: atencionalusuario@prosalcoips.com
Línea única de Atención al usuario: 018000 931066
Dirección: Cra 43A N° 25-69 Mall San Lorenzo, Av. El Poblado
Página Web: www.prosalcoips.com
Medellín-Colombia